

ACTA 149

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83803
Postulado	Marco Fidel Giraldo Torres
Fecha/hora	Viernes, 11 de agosto de 2017. 9:21 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jorge Iván Hoyos Tabares, jhoyos@defensoria.edu.co;
Postulado: Marco Fidel Giraldo Torres, C.C. 71.977.225 de Turbo - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Cincuenta y Ocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, jalara@procuraduria.gov.co, carrera 53 45-112, piso 21, edificio Colseguros - Medellín; y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, mapalacio@defensoria.edu.co; Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co; Hernán Martínez, calle 44 68A-50, oficina 202, Medellín, hernanmartinez42@yahoo.es; y, Francisco Iván Muñoz Correa, 316 658 83 61, fimunoz@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que tal como lo manifestó uno de los representantes de víctimas, se citaron a otros, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la

diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que para acreditar el numeral primero del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, es decir, haber permanecido como mínimo ocho años en establecimiento de reclusión con posterioridad a su desmovilización, aorta cartilla biográfica que muestra como fecha de captura el 16 de marzo de 2009, además que el postulado ha estado privado de la libertad con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia - Quindío, del 26 de noviembre de 2008, radicado **17-001-60-00-060-2006-00340 (S.A 2008-00006-00)**, por los delitos de Terrorismo, Homicidio agravado, Lesiones personales con fines terroristas, Homicidio en persona protegida y Rebelión, hechos ocurridos el 4 de marzo de 2006, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

El profesional del derecho luego de dar por acreditado ese primer requisito, prosigue con los requisitos de carácter subjetivo y una vez culmina su argumentación, solicita la sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva impuestas al postulado **GIRALDO TORRES** por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Adicionalmente solicita el señor defensor ordenar a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspenda la ejecución de la pena respecto del fallo ya citado y de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Sonsón – Antioquia, del 10 de marzo de 2010, bajo el radicado **05-756-31-04-001-2010-00060-00**, hechos ocurridos entre los años 2000 y 2004, en Argelia y Nariño – Antioquia, por el delito de Reclutamiento ilícito; agrega que estos hechos fueron cometidos por el señor **GIRALDO TORRES**, durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal y que este fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que se incorporarán a la actuación (00:14:00 a 00:45:00).

La Magistratura pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor quien responde afirmativamente (00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, se pronuncia la Fiscalía y la representante de víctimas doctora Gloria Cecilia Garcés Espinal, quienes no se oponen a lo solicitado por la defensa (00:45:00 a 00:47:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se enuncian a continuación:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	26.11.14	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín	22.04.13	84
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	20.04.17	59

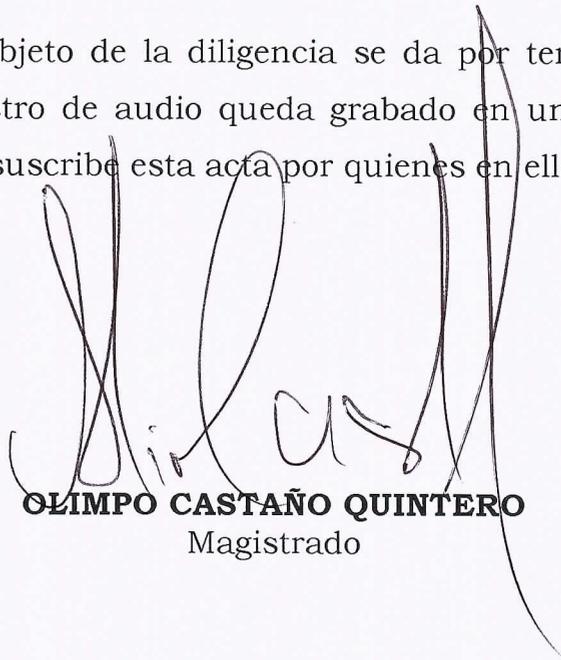
En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad sería y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Así mismo, el Magistrado accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria respecto de las sentencias enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos.

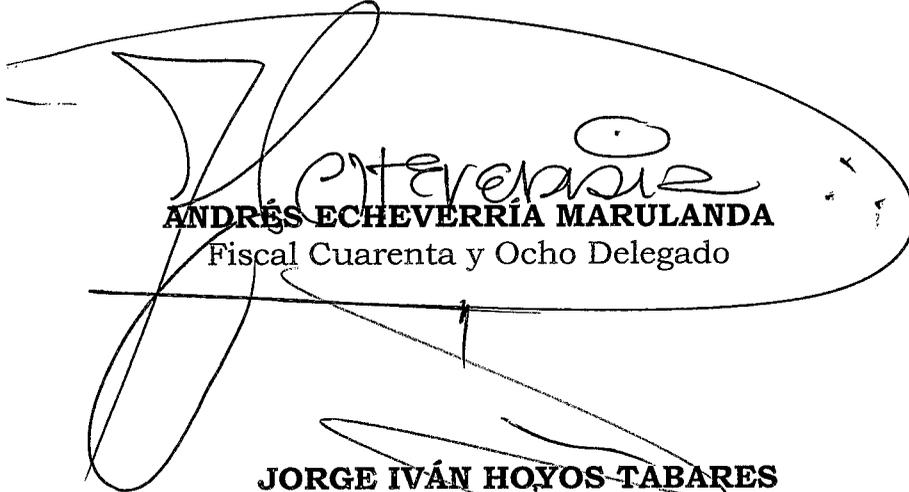
Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:21 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

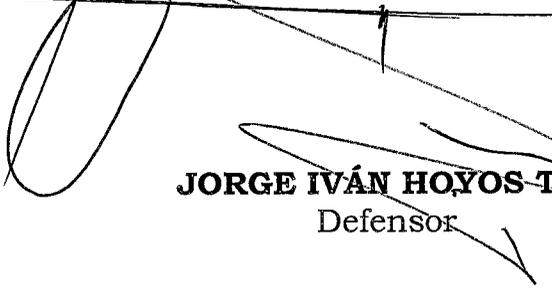


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 149 del 11 de agosto de 2017.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

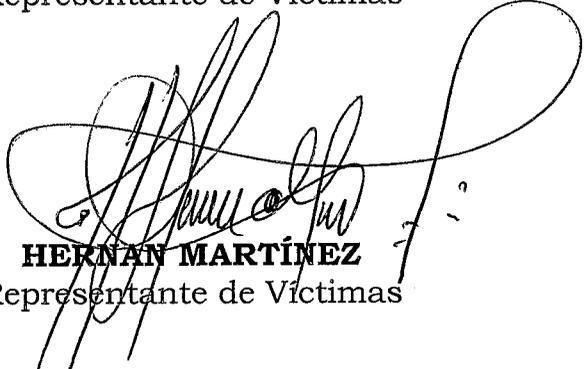


JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensor



GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas

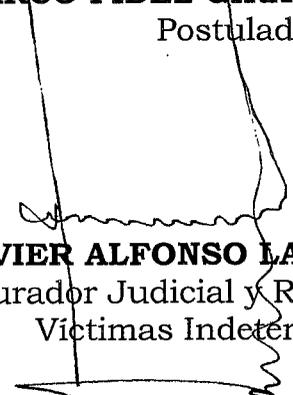
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



MARCO FIDEL GIRALDO TORRES
Postulado



JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO O.
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización -
A.R.N